

5565/15 1367

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Houssels Baer Moliner

de

Belchite

Zaragoza

Juez Instructor de

Solresida

Se inició el expediente en 10 de diciembre de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.<sup>o</sup> REGION MILITAR

Causa núm. 2583-40

Contra Consuelo Ejes

Molinero

R.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> 2898

Tengo el honor de remitir

a V.- testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 18 de Agosto  
de 1941

EL AUDITOR,

*W. Cerezo*

1283

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE ZARAGOZA

DOÑ JOSÉ MARÍA GARCIA. Argentino del Regimiento de Infantería Gerona nº 18. Se ha arrojado bando para los trámites de ejecución de la sentencia recida en la causa nº 2585-40 instruida contra CONSUELO EGEA MOLINER y de cuya causa se sabe si "se da para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Ejecución Militar. Ficial de Infantería DOÑ JUAN DÍAZ FERNÁNDEZ.

CRIMEN: Cuantos folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al.

50.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.- Recibido el Decreto de Guerra de Plaza para ver y fallar la ~~sentencia~~ nº 2585-40 instruida por los trámites de la Quinta Ejecución contra CONSUELO EGEA MOLINER, por el supuesto delito de excitación a la rebelión, atendiendo su lección, informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procedimiento visto, dice el Vocal Fiscales el Fidalgo Honorífico del Cuerpo Jurídico dícese: DON JUAN CARLOS HIRALDO Y ZAPATA de Valdavud y -M. BERMÚDEZ hermos probados y así se declara que el procesado en esta causa ~~CONSUELO EGEA MOLINER~~ de 27 años, lugarteniente de Mañuel y de renuncia era de ideología izquierdista, pero moderada... El Globo aviviente lo ~~conoció en Belchite~~ al ser tomada esta localidad por los rojos, ~~llegó a Barcelona~~, donde se encontró con Dolores Asirón casada a la que dice "tú sorra, a qui está tu?". Cuantas firmas habrá hecho en su familia gente, pero que dejó que también a ti. Le llegarán, no se sabe, no sinriendo que su marido había tenido suerte de encontrarse en Berca que si no estaría como todos. Asimismo, encontrándose la procesada con ~~Julia Martínez~~, en Calaceite le dijo; empleando frases gruesas: "Si te han traído tu marido, te testidillas, que el vio también lo mataron, desde luego, desdelaego no le dolera más la cabeza...". Igualmente hizo algunas manifestaciones contra algunos de los efectores de Belchite sin que ocurriera nada a los mismos.- No se prueba que la procesada denunciase ni tuviera participación en la muerte del marido de ~~Julia Martínez~~.- CONSIDERA que los relacionados ~~ayer~~ son con titulares de un delito de excitación a la rebelión previsto y sancionado en el apartado 2º del artículo 2º del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor o participación directa material y voluntaria la pena de mención, siendo de proceder en la comisión del hecho penible las circunstancias atenuantes de escasa peligrosidad y escasa transcendencia del delito que establece el artículo 173 de la sentencia del Código.- CONSIDERA que segun lo establecido en el artículo 219 del Código Castrense y concordantes del Penal, en su 1º, todo manejable criminalmente es un delito o falta, lo es también civilmente, por lo que debe hacerse expresa reserva de las acciones pertinentes a tenerse el dispuesto en la ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS además de los citados los artículos 171, 174, 177 181, a 183 y 566 a 594 del Código de Justicia Militar sus concordantes y las demás de su normal aplicación.- EL CONSEJO DE GUERRA FIRMA que debe condenar y condena al procesado Consuelo Egea Moliner como responsable en concepto de autora del delito de excitación a la rebelión antes tipificado, apreciando las circunstancias atenuantes también mencionadas, a la pena de seis meses y un día a prisión menor con las excepciones legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendo de abono para su cumplimiento el total de la prisión prevista en la pena por razones de esta causa, y encuento a las responsabilidades de carácter civil se sujetan conforme a la ley de 9 de febrero de 1939.- CORDOBA El Consejo de Guerra al dictar esta sentencia ha tenido en cuenta lo siguiente en la orden circular de la justicia militar del Gobierno de fecha 25 de febrero de 1940, sobre eximen de pena no procede pronunciar la supercrida la comutación de la pena impuesta.- Así por esto nuestra sentencia lo pronunciamos y firmanos. Hay ciertas firmas ilegibles. Rubricados.

Al 53.- Excmo. Sr.: El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Consuelo Egea Moliner a la pena de seis meses y un día de prisión menor. Se han observado los trámites usuales en la instrucción y en lo de la presente causa y la declaración de hechos probados no está en contradicción ni falso de lo que en los autos se comprende. V.E. no obstante resolvemos.- Zaragoza 15 de Junio de 1941.- El Agente de la Justicia Militar.

Al 54.- En Zaragoza a 11 de Junio del 61.- Reconocida la conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor por sus propios fundamentos quedo en la forma de aprobarlo. El Capitán General Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de ser remitido al Tribunal  
extiendo la presente fea copia en la forma en que se  
y visado por S.S. En Zaragoza a 11 de julio  
de mil novecientos sesenta y uno. \* en calidad de  
militar de la Región



*José María Pascual*

18-2-4



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2583 del año 1943 contra Soumelo  
José Molinor por delito de invitación a la rebeldía del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

D.  
D.  
D.  
*a*  
Oficial de que no procede en  
trazos expediente contra Cuauhté  
Gra Molina

Zaragoza 20 Mayo 1949

Pedro de la Fuente

Frigenio Fernández de Finahia en 18 junio de 1949.

Provincia - Zaragoza diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres

Reyada }  
Barroeta } Pase al Conde

*Pedro de la Fuente*

Seguidamente se cumple lo mandado certifico

# A U T O

SEÑORES

- D. José Millanvelo Arana  
D. Félix Vizcaíno Noriega  
D. Arturo Millán

Millanvelo

Zaragoza, a diez de  
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad  
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Vega Moliner

oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Millanvelo Vega Moliner

ndose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio general al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cerrico.

Antonio Gutiérrez  
6/19.

Franco  
Ministerio de Asuntos Exteriores  
GOBIERNO DE SPAIN

seguidamente se libran las comunicaciones  
anotadas.

Notificación al / El siguiente dia noti-  
fique en legal forma al  
Sr. Fiscal / Ministerio Fiscal el auto ante-  
rior; queda enterado y fir-  
ma de que certifico.

Dela Fuente

C.